



**CUESTIONARIO DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS
MIGRANTES: EL FIN DE LA DETENCIÓN MIGRATORIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
Y SU ADECUADA ACOGIDA Y CUIDADO**

1. En México, se publicó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (En adelante NNA), el día 4 de diciembre de 2014, con el objetivo de reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Un año más tarde, el 2 de diciembre de 2015, se publicó el Reglamento de la misma Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el objeto de regular las atribuciones de la Administración Pública Federal a efecto de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de la niñez. Dicho Reglamento, prohíbe expresamente la detención de niñas, niños y adolescentes, tal como se transcribe a continuación:

Artículo 111. En ningún momento las niñas, niños o adolescentes migrantes, independientemente de que viajen o no en compañía de una persona adulta, serán privados de la libertad en estaciones migratorias o en cualquier otro centro de detención migratoria.

1

A pesar de tal prohibición, la Ley de Migración y el Reglamento de la Ley de Migración no prohíben la detención de NNA acompañados o no, al contrario, la permiten y la toleran:

Artículo 107 de la Ley de Migración. Las estaciones migratorias, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos: (...)

*III. Mantener en lugares separados y con medidas que aseguran la integridad física del extranjero, a hombres y mujeres, **manteniendo a los niños preferentemente junto con su madre, padre o acompañante**, excepto en los casos en que así convenga al interés superior del niño, niña o adolescente; (...)*

Artículo 109 de la Ley de Migración. Todo presentado, en su caso, tendrá los siguientes derechos desde su ingreso a la estación migratoria: (...)



XIV. Que las Estaciones Migratorias cuenten con áreas separadas para niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados para su alojamiento en tanto son canalizados a instituciones en donde se les brinde una atención adecuada, y (...)

Artículo 112 de la Ley de Migración. (...) **Si por alguna circunstancia excepcional las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados son alojados en una estación migratoria, deberá asignárseles un espacio distinto al del alojamiento de los adultos**, procurando que su estancia sea por el menor tiempo posible. (...)

Artículo 176 del Reglamento de la Ley de Migración. (...) **Si por alguna circunstancia excepcional las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados son alojados en una estación migratoria, deberá asignárseles un espacio distinto al del alojamiento de los adultos**, procurando que su estancia sea por el menor tiempo posible. (...)

2. En el caso de **NNA que viajan con sus padres o algún acompañante**, el artículo 107, fracción II de la Ley de Migración determina que durante la detención en Estación Migratoria deberán ser mantenidos junto con el acompañante. Es decir, los NNA se mantienen en detención siguiendo la suerte de sus padres o acompañantes.

Por otra parte, en el caso de **NNA no acompañados** el proceso de alternativas a la detención (artículo 112 de la Ley de Migración) es el siguiente:

- I. *Alguna autoridad pone a disposición del Instituto Nacional de Migración a un NNA no acompañado*
- II. *El INM canaliza inmediatamente al NNA al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o a los Sistemas Estatales DIF para garantizar su estancia en lugares distintos a Estaciones Migratorias.*
 - a. *Esta canalización no siempre es inmediata. En casos excepcionales los NNA pueden permanecer en la Estación Migratoria, en tanto son canalizados*



- a algún Sistema DIF; en detención se les debe proporcionar un espacio diferente al de los adultos.*
- b. También pueden ser canalizados a otras instituciones públicas o privadas cuando las instalaciones del Sistema DIF no tengan disponibilidad o cuando las necesidades del NNA no acompañado no pueden ser cubiertas por el Sistema DIF.*
- III. De ser canalizados o mantenidos en detención, se le da aviso al consulado, salvo en casos de solicitantes de asilo; en el caso de estos últimos, la COMAR también participa en el proceso para la canalización de NNA a otras instancias de alojamiento (artículo 177 del Reglamento de la Ley de Migración)*

Se debe hacer énfasis que la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes señala que los Sistemas DIF (nacional, estatal y municipales) deben contar con espacios de alojamiento o albergues para recibir a NNA migrantes, sin embargo, **los albergues existentes son lugares de alojamiento temporal (por su limitada capacidad) y de puertas cerradas que no necesariamente contribuyen a la protección de NNA.** Por otra parte, los albergues de organizaciones de la sociedad civil también cuentan con recursos limitados para apoyar en las alternativas a la detención de todos los NNA, por tanto, generalmente se prioriza a aquellos NNA solicitantes de asilo o sujetos a otra forma de protección internacional.

Tratándose de familias con necesidades de protección internacional en detención, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), en coordinación con el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), suelen realizar visitas a las estaciones migratorias para detectar estos casos familiares y gestionar el inicio de su trámite de procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiados, para que puedan llevarlo a cabo fuera de estas estaciones migratorias o estancias provisionales.

No obstante, cobra especial relevancia la labor de las organizaciones de sociedad civil, como Sin Fronteras, quienes llevamos a cabo visitas de manera constante a estos espacios y realizamos detección de los casos; y muchas veces tenemos conocimiento de ellos debido a la atención directa con la población, lo cual les permite accionar para presentar la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado a nombre de las personas interesadas, así como dar aviso a la COMAR, ACNUR y a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PFPNNA) para su intervención



diligente al respecto, mediante el dictado de medidas cautelares que salvaguarden el interés superior de la niñez y la unidad familiar, normalmente, consistentes en su salida de detención para su estancia en un albergue o con sus redes de apoyo en México.

3. En algunos Estados de la República Mexicana se llevan a cabo buenas prácticas acerca de la implementación de medidas de protección, así como de restitución de derechos los cuales permiten que las niñas, niños y adolescentes tengan respuestas a sus necesidades de manera adecuada, así como la propuesta de menos procesos de institucionalización de la niñez y más reunificaciones familiares o alternativas a la detención, tal es el caso del albergue para niñez migrante “Tin Otoch”.

En 2019 se crea la Comisión de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Solicitantes de la Condición de Refugiado, en el marco del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPPINA). Esta Comisión junto con algunas instituciones como las Procuradurías de Niños, Niñas y Adolescentes en todo el país, así como organizaciones de la sociedad Civil, como Sin Fronteras acordaron la elaboración de la Ruta de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Migración, la cual tiene como objetivo garantizar los derechos de NNA en detención. Es importante señalar que desde las Organizaciones Civiles, hemos encontrado muchos obstáculos en su aplicación, situación que será argumentada en el siguiente apartado que corresponde a la pregunta 4.

4

A raíz de los monitoreos a Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales en todo el país, se detectaron una gran cantidad de NNA acompañados y no acompañados en situación de detención, así como las cifras publicadas por el gobierno federal en la Unidad de Política Migratoria, nos dan cuenta de las dimensiones del fenómeno. Sobre este tema en particular, conviene mencionar que nuestra organización Sin Fronteras ha iniciado, por lo menos desde el año 2006, estrategias de litigio dirigidas a visibilizar y hacer del conocimiento de jueces, magistrados y, en general, miembros del poder judicial, los serios impactos que en materia de derechos humanos surgen a partir de la detención migratoria, una práctica ampliamente extendida a lo largo de territorio mexicano que en raras ocasiones es utilizada como una excepción, hecho que es contrario a normas de origen nacional e internacional¹.

¹ Una detención que rebasa las pautas reconocidas en términos constitucionales y convencionales. Recordar aquí lo reconocido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al señalar que: “(...) la figura del “alojamiento” en México representa una privación de la libertad, y corresponde de manera más precisa a lo que se denomina como “detención migratoria” (...) En este orden de ideas, la Comisión considera que la detención de los solicitantes de asilo, refugiados, solicitantes y beneficiarios de protección



Uno de los casos más recientes litigados por la organización y llevado en conjunto con otras organizaciones de la sociedad civil, nos ha dado muestra de la complejidad que el tema de detención de niñas, niños y adolescentes continua representando para Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados.

El caso en particular, fue iniciado a mediados de mayo de 2019 en favor de niñas, niños y adolescentes detenidos en la estación migratoria de Ciudad de México “Las Agujas” e iniciando con la ya citada disyuntiva de la competencia en materia penal o administrativa, misma que tuvo que ser resuelta por un Tribunal Colegiado y que implicó una demora en la resolución de fondo a lo largo de casi dos meses, tiempo que es demandante tratándose de casos que implican la detención de menores de edad en condiciones de vulnerabilidad.

4. Desafíos: Hay una detección inadecuada de las necesidades y problemáticas de la niñez en temas de acceso a derechos, en ocasiones se toman solo cuestiones muy generales sin tener en cuenta el interés superior de la niñez, lo que en diversas ocasiones hace que sea difícil realizar medidas de protección adecuadas y que respondan a dichas situaciones.

5

A partir de lo anterior es visible que en México, el acceso a la justicia por parte de población migrante y, en particular NNA en situaciones de detención, demanda una mayor sensibilidad y compromiso por parte de autoridades e impartidores de justicia.

Una grave violación a los derechos de la niñez en detención que lamentablemente evidencia la disparidad y diversidad de criterios que surgen respecto de la detención y privación a la libertad de niños, niñas y adolescentes migrantes o aquéllos que buscan la

complementaria y apátridas debe ser una medida excepcional de último recurso, a la cual solo pueden recurrir las autoridades en los casos prescritos por la legislación nacional y la cual debe ser compatible con las normas y principios del derecho internacional de los derechos humanos. Al ser una medida excepcional, las autoridades solo podrán recurrir a la detención tras haber determinado que esta medida cumple con los siguientes requisitos: 1) necesidad, 2) razonabilidad y 3) proporcionalidad. Lo anterior implica que la detención migratoria debe ser necesaria en un caso individual, si su utilización es razonable y si es proporcional con los objetivos que pretende alcanzar. En caso de que se determine su necesidad, la detención no debería ser discriminatoria y se debería imponer por el menor tiempo que sea posible”. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México”, OEA/Ser.LJ/V/II, 30 de diciembre de 2013, párrafo 422.



protección internacional, y que cuestiona la observancia y cumplimiento irrestricto de los derechos humanos de este grupo particularmente vulnerable.

5. Desde organizaciones de la sociedad civil, se trabaja en programas de capacitación, sensibilización y formación a servidores públicos de los distintos órdenes de gobierno, así como a miembros de otras organizaciones no gubernamentales, en temas de niñez en general y otros enfocados a niñez en situación de movilidad. De igual forma, las organizaciones han dado el seguimiento de las reglas de operación de los programas sociales, tanto a nivel federal, estatal y municipal con la finalidad de generar rutas de acción para garantizar el acceso a derechos de los NNA y sus familiares en situación de movilidad, y así modificar toda norma que condicione el acceso a programas sociales derivado del estatus migratorio de las personas.